

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali el día 22 de Marzo. Dentro del término transcurrido se han resuelto múltiples Acciones Constitucionales, Incidentes de Desacato, audiencias y diligencias fijadas con antelación que gozaban de prelación en el término para ser resueltas. Se deja constancia que los días 29, 30 y 31 de marzo no corren términos judiciales por vacancia judicial de Semana Santa. Igualmente, no corren los días 28 de Abril y 5 de mayo de 2021 por Paro Nacional. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de Mayo de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0802

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00195-00

Santiago de Cali, cinco (05) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve mediante apoderada, la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra la señora CAROLINA MARTINEZ BADILLO, para el cobro de las obligaciones contenidas en los Pagarés Nos. 2734490 y 5398283003216059, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia de los dos títulos valores, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, conforme a las facultades otorgadas en el inciso 1º, del Art. 430 C.G.P., al no ser procedente, librar mandamiento por intereses de plazo.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en los títulos valor digitalizados cuyos originales conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, señora CAROLINA MARTINEZ BADILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.461.536, se sirva PAGAR a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, las obligaciones contenidas en los Pagarés Nos. 2734490 y 5398283003216059, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. CATORCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$14.038.260) como capital representado en el Pagaré No. 2734490.

1.2 INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda (23 de marzo de 2021), hasta

que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.366.383) como capital representado en el Pagaré No. 5398283003216059, con fecha de suscripción y vencimiento el 22/02/21..

2.1 INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda (23 de marzo de 2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 expedida en Cali, y T.P. No. 342.847 del C.S.J., conforme al poder especial conferido por la entidad demandante, y tener como dependientes judiciales a quienes se reseñan en la demanda, que acrediten dichas calidades ante la instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAY 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria